



Expediente:	056900339323
Radicado:	RE-01801-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/05/2022
Hora:	15:38:54
Folios:	2



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1619-2021 del 12 de noviembre de 2021, el interesado denuncia la “tala y quema de bosque nativo” Sin autorización”, hechos ocurridos en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Que, en atención a la queja, se generó el Informe técnico con radicado IT-07423-2021 del 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(...) Las actividades de tala fueron realizadas sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes afectando las márgenes de retiro o de protección de las fuentes hídricas, se pudo evidenciar que la tala está sobre la margen izquierda de una fuente de agua.

Los señores: María Rubiela Macías y John Alejandro Sossa (esposos) realizaron la tala de aproximadamente 2500mts2 de cobertura vegetal, predio ubicado en las coordenadas X: -75; 11; 54.60 – X: 06; 31; 55.25 y Z: 1465 msnm; en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo.

Se pudo evidenciar que la señora, Miriam Ramírez Bahena, tiene problemas personales de linderos con varios de sus vecinos y al parecer pretende buscar solución a través de la corporación ambiental a múltiples problemas causados por delimitación de predios, lo cual es ajeno a las competencias ambientales, una vez que entre los señores se adelantan litigios ante la inspección de policía del municipio de Santo Domingo (...)

Que mediante Auto N° AU-03927-2021 del 24 de noviembre de 2021, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores MARÍA RUBIELA MACIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.086.522, por las actividades de tala de aproximadamente 2.500 mts2 de cobertura vegetal, sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes, afectando las márgenes de retiro o de protección de las fuentes hídricas, predio identificado con FMI número 0010418, ubicado en las coordenadas X: -75; 11: 54.60 — X: 06; 31; 55.25 y Z: 1465 msnm; en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante radicado N° SCQ-135-0535-2022 del 19 de abril de 2022, se recibe nuevamente queja ambiental en la cual el interesado denuncia “*tala de bosque nativo desde hace varios años*”.

Que el día 05 de mayo del 2022, se realizó visita técnica en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico de queja N° IT-02945-2022 del 11 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…) OBSERVACIONES:

En el recorrido realizado por los predios no se evidenciaron talas de bosque nativo recientes, se observó que están realizando actividades de limpieza del material vegetal y subproductos resultantes de la anterior tala para realizar la siembra de un cultivo de café.

La señora María Rubiela Macías, manifiesta que recientemente utilizaron la motosierra para terminar de tumbar un árbol que por efectos del viento se cayó y está perjudicando las plántulas de café, establecidas en el lugar.

Durante la visita y conversaciones sostenidas con los señores antes mencionados, es evidente que continúan con los problemas de carácter personal, causados por linderos de un predio que están siendo tratados en la Inspección de Policía y Personería del Municipio de Santo Domingo.

Uno de los problemas más relevantes entre las partes está ligado al uso del agua, ya que la señora Miriam Ramírez Bahena, ha venido captando con antigüedad el agua para uso doméstico desde una fuente hídrica aledaña a su vivienda, y recientemente el señor John Alejandro Sossa, esposo de la señora María Rubiela Macías la está captando más arriba, lo cual disminuye considerablemente el caudal de la fuente. y está perjudicando a la señora Ramírez, ya que, según ella, no le está llegando el recurso a la vivienda y le toca recogerla con tarros desde otra fuente que por su ubicación baja y gravedad no le da para llevarla hasta la vivienda.

El día de la visita de campo la señora Miriam Ramírez Bahena, manifestó que anteriormente y durante la visita de la Policía Nacional con jurisdicción en el Municipio de Santo Domingo, se había llegado al acuerdo de construir o instalar un tanque entre las partes, con el objetivo de que todos se beneficiaran, pero que la Señora María Rubiela Macías y John Alejandro Sossa no quieren cumplir con este compromiso.

CONCLUSIONES:

En el recorrido realizado por los predios no se evidenciaron talas de bosque nativo reciente, se observó que están realizando actividades de limpieza del material vegetal y subproductos resultantes de la anterior tala para realizar la siembra de un cultivo de café.

Uno de los problemas más relevantes entre las partes está ligado al uso del agua, ya que ambas partes están captando de la misma fuente hídrica y en diferentes lugares lo cual provoca desabastecimiento a la que la toma en la parte más baja.

Durante la visita y conversaciones sostenidas con los señores antes mencionados, es evidente que continúan con los problemas de carácter personal, causados por linderos de un predio que están siendo tratados en la inspección de policía y personería del Municipio de Santo Domingo. (…)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Queja N° IT-02945-2022 del 11 de mayo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522, para que respeten los retiros a las fuentes de agua de acuerdo al EOT del municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415 y **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522, que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, deben tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415, **JOHN ALEJANDRO SOSSA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522 y **MIRIAM RAMÍREZ BAHENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32312093, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, presenten ante la Corporación la solicitud para el Registro de Usuarios en el Recurso Hídrico- RURH.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, realizar el seguimiento al cumplimiento de los requerimientos formulados, una vez cumplido el termino otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del informe técnico de queja N° IT-02945-2022 del 11 de mayo del 2022 y de la presente actuación administrativa, a las siguientes dependencias del Municipio de Santo Domingo, dado la continuidad con los conflictos por titularidad del predio, objeto del presente asunto:

- ✓ Inspección de policía del corregimiento de Porce
- ✓ Personería del Municipal
- ✓ Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **MARÍA RUBIELA MACÍAS RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.695.415, **JOHN ALEJANDRO**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

SOSSA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71086522 y **MIRIAM RAMÍREZ BAHENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32312093.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900339323

Fecha: 12/05/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01